

REGLAMENTO N°: 009

PADRE LAS CASAS: 24 MAYO 2000

VISTOS:

- 1.- La ley N° 19.391/95 que crea la Comuna de Padre las casas.
- 2.- El Decreto N° 1460 del 16 de Diciembre de 1999, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2000.-
- 3.- El Decreto N° 031 del 10/01/2000.- que aprueba el programa "Mujer y Familia", en el cual se encuentra inserto el proyecto "Guardadoras".
- 4.- Las facultades que me confieren la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Las necesidades de reglamentar el mejor funcionamiento del Proyecto denominado "Guardadoras" el cual está destinado a mejorar el nivel de vida de las madres de escasos recursos que trabajan o se capacitan, en el medio rural y/o urbano de la Comuna, entregándoles apoyo directo asegurando el cuidado de sus hijos menores.

DÍCTASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

- 1.- "Reglamento de ejecución del Proyecto Guardadoras", el cual forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Signature]
LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL



[Signature]
ROSA OYARZUN GUÍÑEZ
ALCALDE

[Signature]
ROG/LGC/SHE/RAV/AMTV/MVBT/cvv.

DISTRIBUCION:

19/05/2000.-

23/05/200.-

- Alcaldía
- Unidad de control
- Of. de partes ✓
- Dideco (2).

REGLAMENTO DE EJECUCION DEL PROYECTO GUARDADORAS

T I T U L O I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1° : El proyecto surge como una respuesta a la falta de cobertura de atención preescolar en la comuna, especialmente en beneficio de aquellas madres que realicen actividades remuneradas, fuera de su hogar, o participen activamente en cursos de capacitación.-

ARTICULO 2° : Dentro de las funciones que le corresponden a la Municipalidad, se encuentra el desarrollo de actividades que procuren la igualdad de oportunidades para todos sus habitantes.- En este contexto se enmarca el programa social denominado "Mujer y Familia", dentro del cual se encuentra el presente proyecto.-

ARTICULO 3° : Este beneficio representa un aporte económico a las madres que trabajan o participen en cursos de capacitación, destinado a otorgar protección a sus hijos menores, mediante la permanencia transitoria de éstos en un hogar particular a cargo de una persona natural, denominada para estos efectos como: "Guardadora".- El proyecto es de financiamiento compartido, del cual el 70% es de responsabilidad Municipal y el 30% restantes de cargo de las madres beneficiarias.- De la concurrencia de ambos aportes deriva la eficacia del proyecto.-

La vigencia del beneficio dependerá del hecho de que la madre se encuentre trabajando o asistiendo a cursos de capacitación, con un plazo máximo de un año, no renovable anualmente, sino tan sólo por parciales durante el año calendario.- De tal forma, que vencido el año deberá someterse nuevamente a los procesos de postulación y selección que regulan estas normas.-

La Municipalidad se reserva el derecho de poner término al beneficio, en cualquier tiempo, una vez que se compruebe el incumplimiento de los objetivos y fines del presente proyecto.-

La ejecución de este proyecto no genera relación contractual o de otra índole entre la Municipalidad y la guardadora.-

A través de este reglamento se pretende otorgar las mayores garantías de transparencia y objetividad en la selección de los interesados y en la mantención del beneficio.-

T I T U L O I I

REQUISITOS

ARTICULO 4° : Las madres beneficiadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ejercer una actividad remunerada, fuera de su hogar, o bien participar en cursos de capacitación patrocinados por la Municipalidad;
- b) Situación socio-económica deficitaria, clasificada socialmente por el Municipio;
- c) Que no haya tenido acceso a programas estatales de atención de menores por causas distintas a su clasificación socio-económica; y
- d) Que tenga hijos menores, entre un mes y 10 años de edad, o que estén a su cargo por resolución judicial.-

ARTICULO 5° : Serán requisitos de los menores:

- a) varón o mujer, entre un mes y 10 años de edad;
- b) Salud compatible con el cumplimiento del proyecto, previamente comprobada por el Municipio;
- c) Tener al día sus controles de niño sano, en el caso de los menores de 6 años; y
- d) Matrícula vigente en el Establecimiento escolar de la comuna, en caso de los mayores de 6 años.-

ARTICULO 6°: Serán requisitos de la guardadora:

- a) Persona Natural, sexo femenino, entre 18 y 60 años de edad;
- b) Domicilio en la comuna;
- c) Estudios básicos;
- d) Capacidad psicológica suficiente, de acuerdo al proyecto, calificada por el Municipio;
- e) Conducta y hábitos acordes con la labor que desempeñará;
- f) Certificado de Antecedentes;
- g) Clasificada socialmente por el Municipio;
- h) Disponer de un espacio físico adecuado al cuidado del menor; y
- i) Que no sea familiar directo de la madre beneficiada.-

T I T U L O I I I
I N S C R I P C I O N

ARTICULO 7° : Para este efecto, la Municipalidad abrirá un registro especial, en donde se individualizarán, con sus datos personales y en forma separada, a la madre, menor y guardadora.- Este registro estará a cargo del responsable del proyecto.-

ARTICULO 8°: Las postulaciones se efectuarán durante todo el año calendario, especialmente en los meses de enero y febrero; exceptuándose el año 2000, en que las inscripciones se harán en el mes de abril.-

ARTICULO 9° : Los interesados podrán acceder al proyecto mediante demanda espontanea, o referidos por entidades públicas o privadas.- Para estos efectos, la Municipalidad desarrollará una campaña de difusión del proyecto, a través del Departamento de Educación, Organizaciones Comunitarias y avisos en prensa escrita y programas radiales.-

ARTICULO 10° : El registro de los interesados, en la forma señalada, no asegura su ingreso efectivo al proyecto, quedando éstos sujetos a una selección posterior, previa existencia de vacantes.-

ARTICULO 11° : Cada madre beneficiaria dispondrá de una ficha de inscripción, la que contendrá, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de su empleador, o entidad de la que recibe cursos de capacitación, denominación de éstos, curso y duración;
- b) Antecedentes del menor;
- c) Nombre del establecimiento escolar, o de Salud que atiende al menor, según sea el caso;
- d) Fecha y lugar en donde efectuará el aporte mensual;

ARTICULO 12° : Las guardadoras dispondrán de una ficha de inscripción individual, que contendrá, a lo menos, la siguiente información:

- a) Nivel educacional;
- b) Recomendaciones, si las tuviera;

- c) Descripción de la vivienda, especialmente las condiciones físicas y ambientales que dispondrá el menor; y
- d) Antecedentes personales completos de los integrantes de su grupo familiar.-

T I T U L O I V SELECCIÓN

ARTICULO 13° : Las personas inscritas en los registros señalados en el título anterior serán seleccionadas, esto es, evaluadas individualmente de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente Reglamento.-

ARTICULO 14° : El proceso normal de selección se desarrollará anualmente, dentro de la segunda semana del mes de febrero y excepcionalmente cuando hubieran vacantes durante el año.- Para el presente año, el proceso normal de selección se efectuará en el mes de abril y mayo.-

ARTICULO 15° : La selección estará a cargo de un Comité compuesto por el Director de Desarrollo Comunitario, o la persona que éste designare, el funcionario responsable del proyecto y un representante del Departamento de Salud o de Educación del Municipio.

ARTICULO 16°: El comité deberá formar un listado de prelación, ordenando a las madres beneficiarias, menor y guardadoras que cumplan los requisitos, conforme al número de vacantes anuales existentes para el proyecto.-

ARTICULO 17: Dentro de la tercera semana de febrero se publicará, en dependencias del Municipio, el listado de las personas beneficiadas con el proyecto, indicando separadamente el nombre de la madre, del menor y de la guardadora correspondiente.- Esta disposición no se aplicará para el año 2000, en que se notificará directamente a los beneficiarios, procedimiento que se utilizará cada vez que haya lugar a selecciones extraordinarias.-

Sin perjuicio de esta publicación, se enviarán cartas a los domicilios de los seleccionados.- Dentro de los tres días siguientes a la recepción, los beneficiarios deberán aceptar formalmente el beneficio, para lo cual concurrirá al Departamento Social de la Municipalidad la madre beneficiada y firmará, en

señal de aceptación, convenio, documento en el que se señalará expresamente el monto, fecha y lugar del aporte que mensualmente deberá efectuar.- Además, deberá prestar su autorización por escrito, para que la Municipalidad, por cuenta y riesgo de la madre beneficiaria, pague directamente el aporte Municipal a la guardadora, sin ulterior responsabilidad para el Municipio.-

En ese mismo plazo, deberá concurrir la guardadora a firmar el convenio, en virtud del cual se obliguen a cumplir las normas de este Reglamento.-

En caso de no cumplirse con estas exigencias, dentro del plazo señalado, se entenderá que renuncian definitivamente al beneficio, no teniendo reclamo alguno que formular por este motivo.- En este caso, se procederá a adjudicar automáticamente el beneficio a quien corresponda según el listado de prelación confeccionado por el Comité a que se refiere el artículo 15° precedente.-

T I T U L O V DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 18° : Son obligaciones de las guardadoras:

- a) Preocuparse personalmente del cuidado del menor, en el horario de trabajo o de capacitación de la madre beneficiaria;
- b) No tener a su cargo a más de 4 menores provenientes de este proyecto en el sector urbano y no más de 10 menores en el sector rural.
- c) Mantener en su hogar, mientras dure el proyecto, un medio ambiente adecuado a las necesidades del menor, de acuerdo a su edad y desarrollo escolar;
- d) No delegar el cuidado del menor a terceras personas;
- e) Cumplir con los controles de salud y supervisar la asistencia y tareas escolares del menor, según sea el caso;
- f) Informar mensualmente al encargado del proyecto el estado de salud, comportamiento y cumplimiento de las actividades escolares del menor; y
- g) En general, cumplir con las demás normas administrativas impartidas por el Municipio, a través del encargado del proyecto.-

ARTICULO 19° : Son obligaciones de la madre beneficiaria:

- a) Efectuar su aporte mensual, y acreditar su pago ante el encargado del proyecto;
- b) Entregar diariamente al menor en el domicilio de la guardadora y retirarlo al final de su jornada de trabajo o de capacitación, conforme a los horarios pactados entre la madre y la guardadora;
- c) Ejercer permanentemente y mientras dure el proyecto, una actividad remunerada fuera de su hogar o asistir a cursos de capacitación, patrocinados por el Municipio, debiendo demostrar con documentos justificantes la vigencia de estas situaciones, en forma mensual ante el encargado del proyecto; y
- d) En general, cumplir con los demás requerimientos que exija el Municipio, para la correcta ejecución del proyecto.-

TITULO VI

EJECUCION

ARTICULO 20° : La ejecución del proyecto estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que velará por el cumplimiento de los objetivos del proyecto y la plena observancia de todas y cada una de las obligaciones y deberes establecidos en este Reglamento.-

No obstante lo anterior, la relación que surge entre la madre beneficiada y la guardadora será regulada por un convenio elaborado por el Municipio, que deberán firmar ambas partes en el plazo señalado en el artículo 19 inciso 2 de este Reglamento, bajo el apercibimiento indicado en la misma disposición.-

ARTICULO 21° : Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de este reglamento, el cuidado y protección del menor, mientras permanezca en el hogar de la guardadora, serán de responsabilidad exclusiva de ésta y de la madre beneficiada.- Cualquier menoscabo o daño a la integridad física y/o psíquica del menor dará lugar a las sanciones que establece este reglamento y a las demás que sean procedentes en aplicación al derecho común.-

ARTICULO 22° : Para los efectos del pago del beneficio, la Municipalidad, debidamente autorizada por la madre beneficiada y por cuenta y riesgo de ésta, entregará el aporte Municipal

directamente a la guardadora.- El encargado del proyecto deberá verificar de que se haya enterado el aporte personal mensual de la madre beneficiada, como trámite previo a la entrega del aporte Municipal.- De la misma forma, emitirá un informe mensual de ejecución, el cual remitirá a las Direcciones de Control y Administración y Finanzas del Municipio, todo ello dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes en que se generó el beneficio.- La entrega del aporte Municipal se hará dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del beneficio, siendo deber del Encargado del Proyecto comprobar de que el aporte Municipal haya cumplido su objetivo.- La entrega del aporte municipal, en la forma señalada, sólo procederá cuando se encuentre totalmente pagado el aporte mensual de cargo de la madre beneficiada.-

TITULO VII TERMINO DEL BENEFICIO

ARTICULO 23° : Respecto de las madres beneficiadas:

- a) Cuando dejen de hacer su aporte mensual, salvo situaciones especiales calificadas por el encargado del proyecto, por una sola vez;
- b) Cuando deje de asistir, en forma reiterada, a las reuniones a que fuere citada por el Municipio;
- c) Renuncia voluntaria por escrito;
- d) Pérdida de la calidad de madre trabajadora o cuando deje de concurrir a los cursos de capacitación visados por el Municipio;
- e) Cuando de un uso indebido al aporte municipal; y
- f) Cuando mejore su situación socio-económica.-

ARTICULO 24° : Respecto de la guardadora:

- a) Por informe desfavorable de la responsable del proyecto;
- b) Renuncia voluntaria por escrito; y
- c) Cuando atente, de cualquier forma, contra la integridad física y/o psíquica del menor.-

ARTICULO 25° : En general, el beneficio terminará en el mes de diciembre de cada año, no produciéndose su renovación automática.- De igual manera, el incumplimiento comprobado de las

obligaciones y deberes establecidos en este reglamento producirá la caducidad inmediata del beneficio.-

ARTICULO 26° : El término o caducidad anticipada del beneficio, por aplicación de lo señalado en los artículos anteriores, no dará derecho a los beneficiarios para reclamar pago alguno de indemnizaciones por parte del Municipio.- La terminación producirá efectos inmediatos por lo que las prestaciones que estuvieren pendientes, a la fecha en que se haga efectiva, se pagarán en forma proporcional, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 21° precedente.-

TITULO VIII

VIGENCIA

ARTICULO 27° : El presente Reglamento de Ejecución comenzará a regir a la fecha de su dictámen.-